

ACTA NUMERO: QUINIENTOS ONCE.
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
CONSTRUCTORA "KAYALIMPIA" CÍA. LTDA.

CUANTÍA: USD. 400,00

En la ciudad de Méndez, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, en la República del Ecuador, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil once; ante mí, doctora DOLORES VICTORIA MARTÍNEZ VICUÑA, NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN SANTIAGO, comparecen los señores: JHONNY EVELIO VEGA DIAZ soltero; y, DIANA JOHAMARA VEGA DIAZ soltera. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Méndez, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocerles doy fe; y, bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden en forma libre y voluntaria para elevar a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo texto es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: VEGA DIAZ JHONNY EVELIO con N°. C.I. 140074801-6, Ingeniera VEGA DIAZ DIANA JOHAMARA con N°. C.I. 140067128-3, los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Méndez; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada «COSTRUCTORA "KAYALIMPIA" CÍA. LTDA. La misma que se regirá

por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes Estatutos. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA «COSTRUCTORA "KAYALIMPIA" CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO**
DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.- Constituyese en la ciudad de Méndez, con domicilio en el mismo lugar, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía de responsabilidad limitada COSTRUCTORA "KAYALIMPIA" CIA. LTDA". ARTICULO DOS.- La compañía tiene por objeto y finalidad, la realización de trabajos de obras civiles, arquitectónicas, consultorías, comercio de materiales de construcción y cualquier otra actividad afín como la expresada. Compra, venta, arrendamiento, administración y permuto de bienes inmuebles, la importación y exportación y comercialización de maquinaria, repuestos, insumos, materia prima y toda clase de artículos para la construcción y la industria en general; así como importación y comercialización de maquinaria neumáticos, eléctricas e hidráulicas, repuestos y herramientas. La compañía, además realizará actividades de asesoramiento técnico, diseños, planos, levantamiento topográficos en cualquier parte del país; y, tiene facultades para abrir dentro o fuera del país, agencias o sucursales y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras. Con el fin de cumplir con el objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la ley y relacionados con su objeto social, así como, invertir en el capital de otras compañías constituidas o por construirse, mediante la suscripción de

capital o la compra de acciones o participaciones. **ARTICULO TRES.**- La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. **ARTICULO CUATRO.**- El plazo de duración del contrato social de la compañía es de cincuenta años, a contarse de la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil, del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la Junta General de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de socios, en la forma prevista en estos Estatutos y en la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares, de los

Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. **ARTICULO SEIS.**- Las participaciones de

los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresada en la Junta General. **ARTICULO SIETE.**- La compañía puede

aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley, y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en

SANTO DOMINGO
NOTARIA DE CANTON SANTIAGO

contrario de la Junta General de socios. El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley.

ARTICULO OCHO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTICULO NUEVE.- Todas las participaciones son de igual cantidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.

ARTICULO DIEZ.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del

capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. ARTICULO ONCE.- En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.

CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES,

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DOCE.- Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías: -Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de socios, el Presidente y el Gerente; -Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de socios; y, - Las demás que señalen estos Estatutos.

ARTICULO TRECE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: -Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión; y, el poder a un extraño será necesariamente notariado. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; -Elegir y ser elegido para los órganos de administración; -A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; -Los demás previstos en la Ley y en estos Estatutos.

ARTICULO CATORCE.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley..

CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

ARTICULO QUINCE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de socios, el

45
Dra. S. G. M. S.
NOTARIA DE SANTO DOMINGO SANTIAGO

Presidente y el Gerente. **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA**

GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO**

DIECISIETE.- Las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO**

DIECIOCHO.- Las Juntas Generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.

En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntuados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las

Juntas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y entregado personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. **ARTICULO VEINTE.-** El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad

del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTICULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos

del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos Estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VEINTIDÓS.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a estos Estatutos y sus Reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión,

hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTICULO VEINTITRÉS.- Las sesiones de Junta General de socios, serán presididas por el Presidente de la compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el Gerente o el socio que en su falta, la Junta elegirá en cada caso.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se

llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.

ARTICULO VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas de la Junta

General de socios: -Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos Estatutos: -Nombrar al Presidente y al Gerente

04
Copia
de
NOTARIA DE CANTACO SANTIAGO

de la compañía, señalándoles su remuneración; y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; - Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e Informes que presenten los administradores; -Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; - Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; - Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; -Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente; y, dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; -Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto; -Acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; -Aprobar los reglamentos de la compañía; -Aprobar el presupuesto de la compañía; - Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; -Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos Estatutos.

ARTICULO VEINTISEIS. - Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.

ARTICULO VEINTISIETE. - DEL PRESIDENTE.

El Presidente será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

ARTICULO VEINTIOCHO. - Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía:

- Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios;
- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas;
- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas;
- Reemplazar al Gerente, por

Copia
Dra. Alicia M. Llach
NOTARIA DEL ESTADO SANTIAGO

falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento; y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; -Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; -Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos Estatutos, Reglamentos de la compañía y la Junta General de socios.

ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.- El Gerente será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Gerente de la compañía:

- Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial;
- Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía;
- Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía;
- Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía;
- Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos;
- Administrar la sociedad sin limitación alguna y supervisar el trabajo de funcionarios y empleados;
- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo;
- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil;
- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General;
- Convocar a sesiones de Junta General y actuar como Secretario de las mismas;
- Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones;
- Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios fijando las remuneraciones pertinentes;
- Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de

beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; -Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de este; -Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; -Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos Estatutos, los Reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de socios.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA

ARTÍCULO.- TREINTA Y UNO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos Estatutos.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la compañía «COSTRUCTORA "KAYALIMPIA" CIA. LTDA ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma:

el SR. VEGA DIAZ JHONNY EVELIO, trescientos noventa y nueve participaciones, de un dólar cada uno, con un valor total de trescientos noventa y nueve dólares; la Ingeniera VEGA DIAZ DIANA JOHAMARA, una participación, de un dólar cada una, con un valor total de un dólares.

TOTAL: CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR; valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta «Integración de Capital», en la Cooperativa de Ahorro y Crédito "JARDIN AZUYO, Sucursal en Méndez,

cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. Los socios de la compañía por unanimidad nombran a la Ingeniera VEGA DIAZ DIANA JOHAMARA para que desempeñe las funciones de

PRESIDENTA y al señor VEGA DIAZ JHONNY EVELIO en calidad de GERENTE GENERAL de la compañía para el primer período estatutario, quienes aceptan sus cargos y juran desempeñarlo de la manera fiel a la ley, a los presentes Estatutos y demás normas jurídicas y reglamentarias de la compañía; y, autorizan al Gerente General para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y suscripción de todo documento que conlleve el cumplimiento de este fin. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se sirvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.

Atentamente, (f) Ilegible – Ronald Mejia Matute – ABOGADO – Matricula 01-2010-56.- Foro de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta transcrita y ratificada por los otorgantes, que se eleva a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de este instrumento se han observado los procedimientos legales pertinentes. Leido que les fue íntegramente el presente instrumento a los comparecientes, por mí la Notaria, se ratifican en su contenido y firman en unidad de acto conmigo, que de todo lo actuado, DOY FE.-



Jhonny Evelio Vega Diaz

CI.- 140074801-6.-



Diana Johamara Vega Diaz

CI.-140067128-3.-



Dra. Dolores Victoria Martinez V.

NOTARIA DEL CANTÓN SANTIAGO

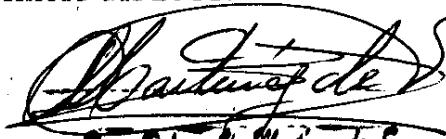
S
Dra. Dolores Victoria Martinez V.
NOTARIA DEL CANTÓN SANTIAGO

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, firmada y sellada el dia de su celebración.-



Dra. Dolores V. Martínez de S
NOTARIA DEL CANTÓN SANTIAGO

DOY FE.- Que en fecha 03 de Octubre del 2011, he procedido a tomar nota al margen de la matriz de la escritura pública celebrada el dieciocho de agosto del dos mil once, de la Constitución de la Compañía CONSTRUCTORA "KAYALIMPIA" CIA. LTDA. Resolución que se protocoliza con el numero seiscientos veinte, con el contenido de la Resolución No SC.DIC.C.11 704, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, Doctor Santiago Jaramillo Malo, el 26 de septiembre del 2011.

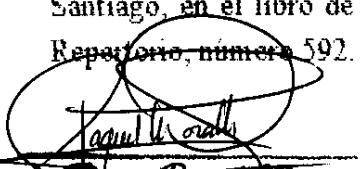


Dra. Dolores V. Martínez de S
NOTARIA DEL CANTÓN SANTIAGO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SANTIAGO

C E R T I F I C A: Que, hoy, 06 de octubre del 2011, se procede a receptar la presente copia de una Escritura de Constitución de la CONSTRUCTORA "KAYALIMPIA" CIA. LTDA, protocolizada en la Notaria Primera del Cantón Santiago, el 18 de agosto del año 2011, debidamente autorizada por la Superintendencia de Compañía, el 18 de agosto del 2011, e inscribirse en la Registraduría de la Propiedad del Cantón Santiago, en el libro de Registro Mercantil, con el numero 8; Repartorio número 592.


Dr. Raquel Mora
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON SANTIAGO DE MENDEZ





COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

"JARDIN AZUAYO"

MATRIZ: Paute - Av. Siglo XX 6 - 41 telefax: 2250465

S/ 07
 Declaro que el depósito de S/ 400,00
 es para la constitución de Capital
 de la Cooperativa Jardín Azuayo

A petición verbal de la parte interesada.

C E R T I F I C A:

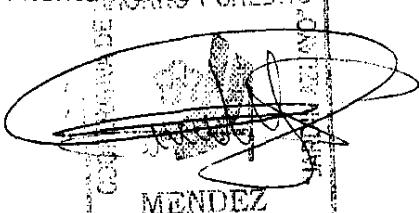
Que, en esta institución financiera a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de CONSTRUCTORA KAYALIMPIA Cia. Ltda., la cantidad de US " 400 (CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

VEGA DIAZ JHONNY EVELIO	1400748016	\$399,00
VEGA DIAZ DIANA JOHAMARA	1400371283	\$ 1,00
TOTAL	\$400,00	

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía CONSTRUCTORA KAYALIMPIA Cia. Ltda. luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previo entrega a la Cooperativa.

Méndez, 17 de Agosto de 2011

Atentamente


 MENDEZ

JIMENA PERALTA G.
COOPERATIVA JARDIN AZUAYO-OFICINA MENDEZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 140074854-6

CEDULA DE
VEGA DIAZ JHONNY EVELIO

MORONA SANATINTZA/SANTIAGO

26 FEBRERO 1986

FECHA DE NACIMIENTO 0014-00014 M

REG. CIVIL
MORONA SANTIAGO/SANTINTZA
SANTIAGO INSCRIPCION 1986

FIRMA DEL CEDULADO



8
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

ECUATORIANA***** E334312242

SOLTERO IND. DACT.

SECUNDARIA **AGRICULTOR**

JULIO EDUARDO ELIAS VEGA LOPEZ PROFUGO

SILVIA ESTELA DIAZ CENTENO

MORONA SANTINTZA SANTIAGO 08/02/2010

08/02/2025 EXPIACION

FECHA DE CEDULACION

ROMANA REN 23.03951

PLAMAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 140067128-3

CEDULA DE
VEGA DIAZ DIANA JOHAMARA

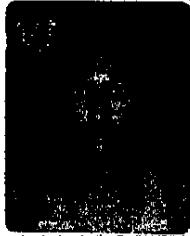
MORONA SAN/MORONA/MACAS

01 JUNIO 1984

001- 0216 00216 F

MORONA SANTIAGO/ MORONA
MACAS 1984

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

ECUATORIANA***** A11111111

SOLTERO

SECUNDARIA **ESTUDIANTE**

JULIO EDUARDO ELIAS VEGA LOPEZ

SILVIA ESTELA DIAZ CENTENO

MORONA SANTINTZA SANTIAGO 07/06/2011

07/06/2023

REN 4011510

PLAMAR DERECHO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.11. 23-9

Cuenca, 17 NOV 2011

Señores
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JARDÍN AZUAYO
Ciudad

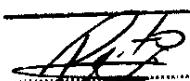
De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA KAYALIMPIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Firma	
Nombre	D. Santiago Jaramillo Malo
C. I.	0101074539
Fecha	10-11-11
Función	Alcalde Apoderado